



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200006151

30 AGO 2022

REGISTRO DE SALIDA

**Exp: Q22/886/02**

**Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones  
Institucionales**

eljusticiatramitesd gri@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la resolución de un recurso de alzada.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 20 de junio de 2022, tuvo entrada una queja formulada por un ciudadano, en la que criticaba que la Administración autonómica no hubiera resuelto un recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Dirección General de Justicia de 2 de marzo de 2022, por la que se resolvió el concurso de traslados entre personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa.

Dicho recurso se habría interpuesto el 17 de marzo de 2022 y se habría reiterado la solicitud de resolución del precitado recurso de alzada en, al menos, dos ocasiones.

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales sobre el particular.

**TERCERO.-** Ha tenido entrada en esta Institución un informe de la Sra. Directora General de Justicia, en el que se expone lo que sigue:

*«En relación con el contenido del escrito del Justicia de Aragón, de fecha 21 de julio de 2022, dirigido a la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, mediante el que solicita información acerca de la queja correspondiente al expte. Q22/886/02, se informa lo siguiente:*

*El Sr. D. (...) critica que no se haya resuelto el recurso de alzada interpuesto en fecha 17 de marzo de 2022 frente a la resolución de 2 de marzo de 2022, de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve el concurso de traslado entre personal funcionario de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, convocado por resolución de 30 de septiembre de 2021.*

*A dicho señor se le ha informado que la resolución de los concursos de traslado entre funcionarios de Cuerpos Nacionales corresponde al Ministerio de Justicia, dado el ámbito nacional de acceso a dichos concursos, por lo que la Comunidad Autónoma se limita a publicar en el BOA los listados remitidos por el Ministerio de Justicia, y en la misma fecha que éste publica en el BOE. Esto, aparentemente, no sería una justificación para que esta*



*Administración no hubiera resuelto, pero sí lo es que el Ministerio de Justicia ya resolvió los recursos que el Sr. (...) interpuso contra las órdenes de convocatoria de concurso de traslados y Resolución de dicho concurso, de contenido igual.*

*La resolución dictada por el Ministerio de Justicia, con acumulación de procedimientos, de fecha 6 de mayo de 2022, le fue correctamente notificada, dando lugar a la desestimación de los recursos interpuestos.*

*De lo anterior, se desprende que reiterar la misma respuesta no tiene ningún sentido, sin perjuicio de que pueda acudir, si lo estima conveniente, al procedimiento contencioso-administrativo que corresponda ya que en ningún momento se le han limitado su capacidad de ejercitar los derechos que le asistan».*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** En el informe remitido por la Administración se ha proporcionado una explicación de la compleja distribución competencial en la gestión de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia.

En este sentido, se ha declarado que la resolución impugnada se limita a dar publicidad a una resolución del Ministerio de Justicia en materia de traslados. Este dato, junto a la existencia de la correspondiente resolución del Ministerio de Justicia en cuestiones idénticas, ha llevado, según entiende la Dirección General de Justicia, a considerar superflua una respuesta formal y explícita al recurso de alzada interpuesto por el señor promotor de la queja.

Aunque se ha ofrecido una justificación al respecto (en los términos ya expuestos), lo cierto es que la resolución de las solicitudes de la Administración constituye un imperativo legal, de acuerdo con unas normas de aplicación general en toda España, que, en principio, no admiten excepciones. Valga aquí la referencia al fundamental art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Por añadidura, es un dato a tener en cuenta que la Administración autonómica haya declarado el carácter recurrible de la actuación administrativa en cuestión, toda vez que, en principio, la resolución de 2 de marzo de 2022 contiene una indicación de recursos, en la que se cita la posibilidad de interponer un recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales.

En este punto, es significativo, además, que, con la nueva Ley 39/2015, se hayan contemplado, expresamente, una serie de causas de inadmisión de los recursos administrativos, si procediere, lo que podría facilitar la respuesta de la Administración a los recursos administrativos en general. Por ejemplo, cabe recordar que el art. 116 de la citada Ley 39/2015 establece como primera posible causa de inadmisión «a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público».

De ahí que deba formularse una Sugerencia que recoja lo hasta ahora manifestado para su consideración por parte de la Administración.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales que resuelva, de modo expreso y formal, el recurso de alzada interpuesto por el señor promotor de la queja y que se proceda a la notificación de la correspondiente resolución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 30 de agosto de 2022



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**